

LUCÍA DEL PILAR CASTILLO VEGA  
ABOGADA  
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario  
Teléfono 301 7 68 93 95  
[luciacastillo1960@hotmail.com](mailto:luciacastillo1960@hotmail.com)  
Santa Marta, Colombia

Santa Marta, 12 de mayo de 2023

Señora  
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

REFERENCIA: DIVISORIO DE GRANDES COMUNIDADES -CASA carrera 1C No. 23-13. -  
DEMANDANTE: HERNANDO VERGARA DÁVILA  
DEMANDADOS: JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA Y OTROS.  
Radicación: 2015 - 180.

ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, PARA QUE SE MODIFIQUE  
"PARCIALMENTE" EL AUTO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2023, QUE RESOLVIÓ LA  
DISTRIBUCIÓN DEL DINERO PRODUCTO DEL REMATE DEL INMUEBLE OBJETO DE LA  
DIVISIÓN.

Respetada Señora Jueza:

Lucía del Pilar Castillo Vega, actuando como Apoderada de los *ex comuneros* MARIE BEATRICE ROBÁ DÁVILA, MARTA LUCÍA DEL CARMEN BARRIOS DÁVILA, JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA, ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, MARUJA DÁVILA DE LINERO, q.e.p.d., CAMILO DÁVILA VILLAREAL, MANUEL DÁVILA VILLAREAL, CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ y PALMARES H.D.B. S.A.S., comedidamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación (C.G.P. art. 321 numeral 7), para que se modifique PARCIALMENTE el auto del 8 de mayo de 2023, que resolvió la distribución del dinero producto del remate de la casa ubicada en la carrera 1 c No 23-13, en esta ciudad.

Antes de explicar lo que solicito sea modificado del auto recurrido, modificaciones referentes ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los *ex comuneros* JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA, por un lado, y por el otro, ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, MANUEL DÁVILA VILLAREAL y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ, comedidamente le solicito a la Señora Jueza, considerando que a la comunidad ya se le puso fin judicialmente, y que ya se hizo la distribución del dinero producto del remate del inmueble a dividir mediante el fraccionamiento de los dos (2) títulos de depósito judicial que lo incorporan, que LOS RECURSOS que ahora interpongo SÓLO TENGAN EFECTO

*RESPECTO A LAS DOS (2) FRACCIONES DE TÍTULO QUE LES CORRESPONDEN A LOS EX COMUNEROS ARRIBA MENCIONADOS*, a quienes represento en este proceso, y que frente a las fracciones de dinero distintas a las que solicito se modifiquen, estos recursos *NO TENGAN NINGÚN EFECTO*, es decir, que a mis demás clientes, MARIE BEATRICE ROBÁ DÁVILA, MARTA LUCÍA DEL CARMEN BARRIOS DÁVILA, MARUJA DÁVILA DE LINERO, q.e.p.d., CAMILO DÁVILA VILLAREAL y PALMARES H.D.B. S.A.S., y a todos los demás *ex comuneros*, se les haga la entrega de su dinero, sin que ellos tengan que esperar los resultados de estos recursos, pues repito, ya no hay comunidad, y el dinero producto del remate, que está en el Banco hace un año aproximadamente, ya fue repartido mediante el auto recurrido por mí, SÓLO PARCIALMENTE.

Habiendo dejado expresada la primera solicitud a la Señora Jueza, paso a explicar lo que pretendo con estos recursos, que como ya dije, deben tener efectos única y exclusivamente respecto a las fracciones de dinero que según el auto recurrido les corresponden a los *ex comuneros* JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA, por un lado, y por el otro, ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, MANUEL DÁVILA VILLAREAL y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ.

#### 1.- CASO EX COMUNERO JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA.

En este caso solicito que su fracción de dinero (50% de 1/11), cuyo valor es de \$138.263.864, como lo dice el auto recurrido, le sea asignada y entregada a PALMARES H.D.B. S.A.S., en su totalidad, por las siguientes razones, emanadas todas de los documentos que obran en el proceso:

1.1.- Como obra a folios 186-190 del CUADERNO PRINCIPAL DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO, PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A. (antes HERNANDO JOSÉ DÁVILA BARRENECHE Y CÍA. S. EN C.A.), y ahora PALMARES H.D.B. S.A.S., NIT 0819001549-7, contestó la demanda el 15 de marzo de 2012, manifestando lo siguiente:

1.1.1.- **“A.- CALIDAD CON LA QUE COMPARECE PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A. A ESTE PROCESO.**

*PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A. comparece a este proceso como comunera del inmueble a dividir, en una (1/11) parte, más el 50% de una (1/11) parte, más el 7.27% del mismo.*

*Una 1/11 parte del predio a dividir en este proceso fue adquirida por mi mandante así:*

*- Por la adjudicación de 1/11 parte a HERNANDO DÁVILA BARRENECHE en la sucesión de la señora ROSA LILA BARRENECHE DE DÁVILA, como consta en la escritura pública 48 del 8 de Enero de 1.992, página 7, otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta, que obra a folios 2-62 del expediente (físico) de este proceso, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 080-9366 de la Oficina de Registro de Instrumentos*

*Públicos de Santa Marta que obra en el expediente (físico) a folios 102-104, en la anotación No. 10.*

*- Por la venta hecha por HERNANDO DÁVILA BARRENECHE a la sociedad HERNANDO JOSÉ DÁVILA BARRENECHE Y CÍA. S. EN C.A., hoy PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A., como consta en la escritura pública 219 del 31 de enero de 2.000, otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta, que se aporta como prueba, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 080-9366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta que obra en el expediente (físico) a folios 102-104, en la anotación No. 12.*

*Además, esta sociedad tiene los siguientes derechos sobre el inmueble a dividir:*

*- El derecho que le correspondía al señor JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.562.592 expedida en Santa Marta, equivalente al 50% de una (1/11) parte del inmueble a dividir, el cual le fue prometido en venta, sin ninguna condición resolutoria, como consta en el contrato de promesa de compraventa celebrado el día 15 de Mayo de 2.009 ante el Notario Segundo de Santa Marta, y en el poder especial presentado personalmente ante el Notario Segundo de Santa Marta ese mismo día, los cuales se anexan como pruebas.*

*- Los derechos que les correspondían a ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.542.385 expedida en Santa Marta; ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.442.163 expedida en Santa Marta; MANUEL DÁVILA VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.806 expedida en Santa Marta y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.452.786 expedida en Santa Marta, equivalentes en conjunto al 7.27% del inmueble a dividir, los cuales le fueron prometidos en venta, sin ninguna condición resolutoria, como consta en el contrato de promesa de compraventa celebrado el día 15 de Mayo de 2.008 ante el Notario Segundo de Santa Marta y en los poderes especiales presentados personalmente ante los Notarios Primero y Segundo de Santa Marta y ante el Notario Segundo de Socorro, los cuales se anexan como pruebas.*

*En total, dados los anteriores hechos, a PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A. le corresponden una (1/11) parte, más el 50% de una (1/11) parte, más el 7.27% del inmueble a dividir en este proceso.”*

#### 1.1.2.- “B.- PETICIONES ESPECIALES DE PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A., DERIVADAS DE SUS DERECHOS EN ESTA GRAN COMUNIDAD.

Con base en lo anteriormente expuesto, sustentado con las pruebas que demuestran plenamente los derechos de mi cliente en esta gran comunidad, le solicitamos al Señor Juez, principalmente, lo siguiente:

*B.1. Reconocer a la sociedad PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A. la calidad de comunera del inmueble a dividir en este proceso, en una (1/11) parte, más el 50% de una (1/11) parte, más el 7.27%.*

B.2. Adjudicar a la sociedad **PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A.**, como comunera del inmueble a dividir, una (1/11) parte, más el 50% de una (1/11) parte, más el 7.27% del precio que se reciba por su venta.

B.3. Entregarle a **PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A.**, como comunera del inmueble a dividir, la parte total del precio del inmueble que le corresponde.

En el caso que se acceda a la división material o fraccionamiento físico del inmueble a dividir en este proceso, le solicitamos al Señor Juez, subsidiariamente, lo siguiente:

B.4. Adjudicarle a la sociedad **PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A.** una (1/11) parte, más el 50% de una (1/11) parte, más el 7.27% del mismo.

B.5. Ordenar la asignación del respectivo folio de matrícula inmobiliaria por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

B.6. Entregarle materialmente a **PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A.**, como comunera del inmueble a dividir, la parte total del inmueble que le corresponda." **SUBRAYAS FUERA DE TEXTO.**

NOTA: Con esta contestación de la demanda, al proceso se aportaron, respecto a este caso, las siguientes pruebas documentales:

... "3. - El contrato original de promesa de compraventa celebrado ante el Notario Segundo de Santa Marta entre **PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A.** y el señor **JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.562.592 expedida en Santa Marta, con todos sus anexos originales, los cuales luego fueron desglosados, sobre el 50% de una (1/11) parte del inmueble a dividir, junto con el poder especial original presentado personalmente ante el Notario Segundo de Santa Marta."

4. - El contrato original de promesa de compraventa celebrado ante el Notario Segundo de Santa Marta entre **PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A.** y **ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.542.385 expedida en Santa Marta; **ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.442.163 expedida en Santa Marta; **MANUEL DÁVILA VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.806 expedida en Santa Marta y **CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.452.786 expedida en Santa Marta, con todos sus anexos originales, los cuales luego fueron desglosados, sobre el 7.27% del inmueble a dividir, en conjunto, con los poderes especiales originales presentados personalmente ante los Notarios Primero y Segundo de Santa Marta y ante el Notario Segundo de Socorro.

1.2.- En el contrato de promesa de compraventa celebrado entre los ex comuneros **PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A.** y el señor **JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA**, visible a folios 196-198 del expediente digitalizado, quedó claro lo siguiente:

1º.- ... acordamos celebrar el contrato de promesa de compraventa de la partes que poseen sobre un bien inmueble expresado en las cláusulas que siguen: **CLAUSULA PRIMERA.** El Prometiente Vendedor prometen transferir a favor del Prometiente Comprador a título de compraventa, sin ninguna condición de tipo resolutoria, el 50% de una onceava parte (1/11) que tienen sobre la propiedad de una casa ubicada en la Carrera le No. 23-13 junto con el lote

donde está construida cuyos linderos son los siguientes ... **CLAUSULA SEGUNDA.** El Promitente Vendedor adquirió la propiedad (50% de 1/11) sobre el inmueble anteriormente descrito, por adjudicación en la sucesión de la señora ROSA LILA BARRENECHE DE DAVILA, como consta en la Sentencia SN del 19 de septiembre de 1988, proferida por el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, ...

2°.- **CLAUSULA DECIMA.** La entrega material del inmueble se hace al momento de la firma del presente contrato e incluye las mejoras, anexidades, usos y servidumbres.

1.3.- Adicionalmente, como fuente del derecho de PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A. a que se le asigne y se le entregue la fracción de dinero que le correspondería al ex comunero JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA, obran en el expediente los siguientes documentos:

**1.3.1.- PODER PARA COMPARECER A ESTE PROCESO DIVISORIO (VISIBLE A FOLIOS 233 Y 234 DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO), en el que se expresa lo siguiente:**

... "para que en mi nombre y representación se notifique de la demanda **DIVISORIA DE GRANDES COMUNIDADES** instaurada por HERNANDO VERGARA DÁVILA en contra de JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA y otros, la conteste y asuma la defensa de mis derechos en este proceso, hasta su terminación, manifestando desde ya que el 50% de la 1/11 parte del inmueble a dividir que a mí me correspondía antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa irrevocable que celebré el día 14 de Mayo de 2.008 con la sociedad PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A., NIT 819001549-7, el cual me fue íntegramente pagado y me fue asignado en la sucesión de la señora ROSA LILA BARRENECHE DE DÁVILA, ... le debe ser asignado a la sociedad PALMARES H.D.B. & CIA. S. EN C.A. (SUBRAYA FUERA DE TEXTO).

La apoderada queda especialmente facultada para solicitar el reconocimiento de mi calidad de comunero, transigir, **recibir**, sustituir y reasumir este poder, pedir la venta del inmueble a dividir, pronunciarse sobre el nombramiento de un administrador para el inmueble a dividir **y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la defensa de mis intereses, que pido le sean asignados a PALMARES H.D.B. & CIA. S. EN C.A., sociedad a la que se los prometí en venta, sin ninguna condición resolutoria y me los pagó íntegramente.**" **SUBRAYA Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO.**

**1.3.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE ESTE COMUNERO, LA CUAL FUE COADYUVADA EXPRESAMENTE POR EL PODERDANTE (VISIBLE A FOLIOS 228-232 DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO), en la que se expresa lo siguiente:**

**"...A.- CALIDAD CON LA QUE COMPARECE JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA A ESTE PROCESO.**

... comparece a este proceso como comunero del inmueble a dividir, en el 50% de 1/11 parte, ... El derecho de mi cliente sobre el inmueble a dividir le debe ser asignado a la sociedad PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A., NIT 819001549-7, a la que él se lo prometió en venta, sin ninguna condición resolutoria, como consta en el contrato de promesa de compraventa que se suscribió sin ninguna condición resolutoria el día 14 de mayo de 2.008, el cual obra en el expediente.

**B.- PETICIONES ESPECIALES DE JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA, DERIVADAS DE SUS DERECHOS EN ESTA GRAN COMUNIDAD.**

*Con base en lo anteriormente expuesto, sustentado con las pruebas que demuestran los derechos de mi cliente en esta gran comunidad, le solicitamos al Señor Juez, **principalmente**, lo siguiente:*

*B.1. Reconocer a **JULIO MARIO BARRIOS DÁVILA** la calidad de comunero del inmueble a dividir en este proceso, en el 50% de una 1/11 parte.*

*B.2. Adjudicar a la sociedad **PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A.**, NIT 819001549- 7, el 50% de una 1/11 parte del precio que se reciba por la venta del inmueble a dividir.*

*B.3. Entregarle a **PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A.**, NIT 819001549-7, la parte total del precio del inmueble que le corresponde.*

*En el caso que se acceda a la división material o fraccionamiento físico del inmueble a dividir en este proceso, le solicitamos al Señor Juez, **subsidiariamente**, lo siguiente:*

*B.4. Adjudicarle a **PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A.**, NIT 819001549-7, el 50% de una 1/11 parte de este inmueble.*

*B.5. Ordenar la asignación del respectivo folio de matrícula inmobiliaria por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.*

*B.6. Entregarle materialmente a **PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A.**, NIT 819001549-7 la parte del inmueble que le corresponda.*

**E.- PRUEBAS (DOCUMENTALES) QUE SOLICITAMOS.**

*1. - El poder especial con que actúo.*

*2. - El contrato original de promesa de compraventa celebrado entre mi mandante y la sociedad **PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A.**, NIT 819001549-7, el cual obra en el expediente, con todos sus anexos.*

**2.- CASO DE LOS EX COMUNEROS ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, MANUEL DÁVILA VILLAREAL y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ.**

En este caso solicito que sus respectivas fracciones de dinero, cuyo valor total es de \$248.874.956, como se indica en el auto recurrido, y subsidiariamente apelado, le sean asignadas a PALMARES H.D.B. S.A.S., en su totalidad, por las siguientes razones, emanadas todas de los documentos que obran en el proceso:

**2.1.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LOS EX COMUNEROS ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, MANUEL DÁVILA VILLAREAL y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ, LA CUAL FUE COADYUVADA EXPRESAMENTE POR SU REPRESENTANTE, ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, A TÍTULO PERSONAL, Y EN**

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, MANUEL DÁVILA VILLAREAL y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ (visible a folios 219-222 del expediente digitalizado), en la que se expresa lo siguiente:

“... A.- CALIDAD CON LA QUE COMPARECEN LOS EX COMUNEROS ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, MANUEL DÁVILA VILLAREAL y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ A ESTE PROCESO.

*ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, MANUEL DÁVILA VILLAREAL y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ comparecen a este proceso como comuneros del inmueble a dividir, en el 7.27%, equivalente a 4/55 partes, como herederos de la señora ROSA LILA BARRENECHE DE DÁVILA, en representación de su Padre, CARLOS LUIS DÁVILA BARRENECHE, quien era hijo de la causante, lo que consta en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 080-9366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y en la escritura pública 48 del 8 de Enero de 1.992, otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta. El derecho de ellos sobre el inmueble a dividir le debe ser asignado a la sociedad PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A., NIT 819001549-7, a la que mis mandantes se lo prometieron en venta, sin ninguna condición resolutoria, como consta en el contrato de promesa de compraventa que se suscribió sin ninguna condición resolutoria el día 8 de mayo de 2.008, el cual obra en el expediente, derecho que les fue pagado a mis clientes íntegramente, como consta en el poder que anexo.*

B.- PETICIONES ESPECIALES DE LOS EX COMUNEROS ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ. ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL. MANUEL DÁVILA VILLAREAL y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ, DERIVADAS DE SUS ANTERIORES DERECHOS EN ESTA GRAN COMUNIDAD.

Con base en lo anteriormente expuesto, sustentado con las pruebas que demuestran los derechos de mis clientes en esta gran comunidad, le solicitamos al Señor Juez, principalmente, lo siguiente:

*B.1. Reconocer a ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PEREZ, ROSA LILA DAVILA VILLAREAL, MANUEL DAVILA VILLAREAL y CARLOS ENRIQUE DAVILA PEREZ la calidad de comuneros del inmueble a dividir en este proceso, en el 7.27%, equivalente a 4/55 partes.*

*B.2. Adjudicar a la sociedad PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A., NIT 819001549-7, el 7.27%, equivalente a 4/55 partes del precio que se reciba por la venta del inmueble a dividir.*

*B.3. Entregarle a PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A., NIT 819001549-7, la parte total del precio del inmueble que le corresponde.*

*En el caso que se acceda a la división material o fraccionamiento físico del inmueble a dividir en este proceso, le solicitamos al Señor Juez, subsidiariamente, lo siguiente:*

*B.4. Adjudicarle a PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A., NIT 819001549-7, el 7.27%, equivalente a 4/55 partes de este inmueble.*

*B.5. Ordenar la asignación del respectivo folio de matrícula inmobiliaria por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.*

B. 6. Entregarle materialmente a PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A., NIT 819001549-7 la parte del inmueble que le corresponda.

**E.- PRUEBAS (documentales) QUE SOLICITAMOS.**

1.- El poder especial con que actúo.

2.- El contrato original de promesa de compraventa celebrado entre mis mandantes y la sociedad **PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A.**, NIT 819001549-7, el cual obra en el expediente, con todos sus anexos, los cuales se presentaron en originales y luego se desglosaron.”

2.2.- En el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre los ex comuneros PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A. por un lado, y por el otro ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.542.385 expedida en Santa Marta; ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.442.163 expedida en Santa Marta; MANUEL DÁVILA VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.806 expedida en Santa Marta y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.452.786 expedida en Santa Marta, visible a folios 199 y 200 del expediente digitalizado, quedó claro lo siguiente:

A.- ... acordamos celebrar el contrato de promesa de compraventa de la partes que poseen sobre un bien inmueble expresado en las cláusulas que siguen: **CLAUSULA PRIMERA.** Los Prometientes Vendedores prometen transferir a favor del Prometiente Comprador a título de compraventa, sin ninguna condición de tipo resolutoria, el siete punto veintisiete por ciento (7.27 %) equivalente a 4/55 partes que tienen sobre la propiedad de una casa ubicada en la Carrera 1 No. 23-13 junto con el lote donde está construida ...

b.- **CLAUSULA DECIMA.** La entrega material del inmueble se hace al momento de la firma del presente contrato e incluye las mejoras, anexidades, usos y servidumbres. TODAS LAS SUBRAYAS FUERA DE TEXTO.

2.2.3.- Adicionalmente, como fuentes del derecho de PALMARES H.D.B. Y CIA. S. EN C.A. a que se le asigne y se le entregue la fracción de dinero que les correspondería a los ex comuneros ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.542.385 expedida en Santa Marta; ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.442.163 expedida en Santa Marta; MANUEL DÁVILA VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.806 expedida en Santa Marta y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.452.786 expedida en Santa Marta, obran en el expediente los siguientes documentos:

2.1.4. - PODER OTORGADO POR LOS COMUNEROS ROSARIO DEL SOCORRO DÁVILA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.542.385 expedida en Santa MARTA, actuando en nombre propio y en nombre y representación de ROSA LILA DÁVILA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.442.163 expedida en Santa Marta; MANUEL DÁVILA VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.806 expedida en Santa Marta y CARLOS ENRIQUE DÁVILA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.452.786 expedida en Santa Marta, PARA COMPARECER A ESTE PROCESO DIVISORIO (visible a folios 217 y 218 del expediente digitalizado), en el que se expresa lo siguiente:

*“... según los poderes anexos al CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que se suscribió **sin ninguna condición resolutoria** el día 8 de mayo de 2.008 con la sociedad PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A., NIT 819001549-7, sobre el 7.27%, equivalente a 4/55 partes, que nosotros teníamos sobre el inmueble a dividir y ya nos fueron pagadas íntegramente por PALMARES H.D.B. & CIA. S.C.A., NIT 819001549-7, ubicado en esta ciudad en la CARRERA 1C No 23-13, ... confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a ... para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda DIVISORIA DE GRANDES COMUNIDADES instaurada por HERNANDO VERGARA DÁVILA en contra de JULIO MARIO BARRIOS DAVILA y otros, la conteste y asuma la defensa de nuestros derechos en este proceso, hasta su terminación, **manifestando desde ya que la parte que a nosotros nos correspondía antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa irrevocable sobre el inmueble a dividir, ... le debe ser asignada a la sociedad PALMARES H.D.B. & CIA. S. EN C.A., a la que se la prometimos en venta, sin ninguna condición resolutoria, como consta en el contrato, la cual nos fue íntegramente pagada. ...** La apoderada queda especialmente facultada para ... solicitar el reconocimiento de nuestra calidad de comuneros, ... recibir ... y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la defensa de nuestros intereses, **que pedimos le sean asignados a PALMARES H.D.B. & CIA. S. EN C.A., a la que se los prometimos en venta sin ninguna condición resolutoria y nos la pagó íntegramente...**”*

Atentamente,

  
LUCÍA DEL PILAR CASTILLO VEGA  
C.C. 51.602.282 expedida en Bogotá  
T.P. 43.392 expedida por el Ministerio de Justicia